



REPUBLICA DE COLOMBIA  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE IGNACIO LOPEZ

RESOLUCION DE APROBACION N° 0904 DE MARZO 08 DE 2006  
EMANADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL  
NIT N° 892.200.686-7  
CODIGO DANE 170001001429  
CR 19 N° 18 - 35 CENTRO TELEFONO 2765085  
SINCELEJO – SUCRE



**¡EDUCAMOS PARA LA EXCELENCIA!**

**INVITACION PÚBLICA  
PROCESO MENOR DE VEINTE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES  
N° 01 – IEJIL- 2020**

**(DECRETO 4791 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2008)**

**17 DE FEBRERO 2020**

La Institución Educativa José Ignacio López, desea contratar mediante el sistema de contratación “Régimen Especial, cuantías inferiores a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes”. Y de igual forma está interesada en seleccionar y contratar persona natural o jurídica, que cumplan con los requisitos solicitados en esta invitación.

<b>OBJETO</b>	<b>POLIZA DE MANEJO GLOBAL PARA EL AMPARO DE LA ADMINISTRACION DE RECURSOS DE FONDOS DOCENTES.</b>
<b>VALOR</b>	\$1.142.400
<b>FORMA DE PAGO</b>	SE PAGARA 100% UNA VEZ EJECUTADO EL CONTRATO PREVIA PRESENTACION DE LA RESPECTIVA FACTURA O CUENTA COBRO.
<b>DURACION</b>	5 DIAS CALENDARIOS
<b>LUGAR DE JECUCION</b>	LOS SERVICIOS CONTRATADOS SE REALIZARAN EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE IGNACIO LOPEZ DE SINCELEJO - SUCRE.
<b>PRESUPUESTO OFICIAL</b>	UN MILLON CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 1.142.400)
<b>CDP N°</b>	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CDP No. 002
<b>CODIGO UNSPSC</b>	CÓDIGO UNSPSC:84131500

**TIPO DE CONTRATO:** Contrato de prestación de servicio.

**PARTICIPANTES:** Podrán participar en el presente proceso, toda persona natural y jurídica, nacional o extranjera ya sea en forma individual en consorcio o unión temporal, que dentro de su actividad u objeto social incluya la prestación del servicio y cumpla los requisitos exigidos.

**PRESENTACION DE PROPUESTAS.**

La cotización o propuesta debe presentarse en idioma español y su valor deberá expresarse en pesos colombianos, no se aceptan propuestas parciales ni propuestas alternativas. Deberán presentarse en la oficina de pagaduría de la Institución Educativa JOSE IGNACIO LOPEZ. Localizada en la ciudad de Sincelejo. (Carrera 19 n° 18 – 35 centro) dentro del siguiente cronograma.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ IGNACIO LOPEZ

RESOLUCION DE APROBACION N° 0904 DE MARZO 08 DE 2006  
EMANADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL  
NIT N° 892.200.686-7  
CODIGO DANE 170001001429  
CR 19 N° 18 - 35 CENTRO TELEFONO 2765085  
SINCELEJO – SUCRE



**¡EDUCAMOS PARA LA EXCELENCIA!**

ETAPA	TRAMITES NECESARIOS	TERMINOS	RESPONSABLE
PLANEACION	Estudios y documentos previos.	FEBRERO 17 DE 2020	Rectoría
	Definición de los requisitos técnicos		
	Requisitos habilitantes		
	Definición de la ubicación física en donde se prestará el servicio		
APERTURA DEL PROCESO (INVITACION)	Publicación de invitación pública	FEBRERO 17 DE 2020	Rectoría
CIERRE DEL PROCESO	Fecha límite para recibo de propuestas	FEBRERO 19 DE 2020	Rectoría
EVALUACION	Verificación de requisitos habilitantes	FEBRERO 20 DE 2020	Rectoría
	Requerimiento a proponentes para Rectoría subsanar inconsistencias (1 día)		
	Realización del informe de evaluación		
PUBLICACION DE INFORME	Publicación informe de evaluación y acta de cierre de invitación.	FEBRERO 20 DE 2019	Rectoría
RESPUESTA A OBSERVACIONES	Respuesta a observaciones	FEBRERO 21 DE 2019	Rectoría
ADJUDICACIÓN DECLARATORIA DESIERTA	Resolución de adjudicación o	FEBRERO 21 DE 2019	Rectoría
	Resolución declaratoria desierta		
FIRMA	Firma contrato	FEBRERO 21 DE MAZO	Rectoría

## CARACTERISTICAS DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS A ADQUIRIR

### AMPAROS BASICOS:

- Delitos contra el patrimonio económico.
- Rendición y reconstrucción de cuentas.
- Delitos tipificados contra la administración pública.
- Fallos con responsabilidad fiscal.

Las empresas del Estado tienen múltiples riesgos al ser responsables de contratar, administrar y ejecutar proyectos financiados con dineros públicos. Este seguro lo respalda, en caso de que su entidad se vea afectada por causa del ejercicio incorrecto de sus servidores públicos.

Administrar dineros públicos es administrar dineros que no son propios. La responsabilidad social que esto conlleva debe ser salvaguardada por encima de cualquier acción, es por esto que la cobertura de manejo oficial cubre las pérdidas de dinero de la administración por parte de sus funcionarios.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ IGNACIO LOPEZ

RESOLUCION DE APROBACION N° 0904 DE MARZO 08 DE 2006  
EMANADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL  
NIT N° 892.200.686-7  
CODIGO DANE 170001001429  
CR 19 N° 18 - 35 CENTRO TELEFONO 2765085  
SINCELEJO – SUCRE



**¡EDUCAMOS PARA LA EXCELENCIA!**

Título VII, Delitos contra el patrimonio económico **Del Código Penal Colombiano.**

### Capítulo primero

#### Del hurto

**Artículo 239. Hurto.** El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años.

La pena será de prisión de uno (1) a dos (2) años cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Artículo 240.** Modificado por el art. 2. de la Ley 813 de 2003, Modificado por el art. 37, Ley 1142 de 2007. Hurto calificado. La pena será prisión de tres (3) a ocho (8) años, si el hurto se cometiere:

1. Con violencia sobre las cosas.
2. Colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones.
3. Mediante penetración o permanencia arbitraria, engañosa o clandestina en lugar habitado o en sus dependencias inmediatas, aunque allí no se encuentren sus moradores.
4. Con escalamiento, o con llave sustraída o falsa, ganzúa o cualquier otro instrumento similar, o violando o superando seguridades electrónicas u otras semejantes.

Los **delitos** más comunes **contra el patrimonio** son el hurto, el robo, siendo éste una modalidad agravada de aquél, la estafa, las defraudaciones, la apropiación indebida, el alzamiento de bienes o los daños, ya sean éstos dolosos o los cometidos por imprudencia grave.

## TITULO XV, DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

### Capítulo primero – Del peculado

#### Artículo 397. Peculado por apropiación.

Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011. El servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, incurrirá en prisión de seis (6) a quince (15) años, multa equivalente al valor de lo apropiado sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Si lo apropiado supera un valor de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, dicha pena se aumentará hasta en la mitad. La pena de multa no superará los cincuenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ IGNACIO LOPEZ

RESOLUCION DE APROBACION N° 0904 DE MARZO 08 DE 2006  
EMANADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL  
NIT N° 892.200.686-7  
CODIGO DANE 170001001429  
CR 19 N° 18 - 35 CENTRO TELEFONO 2765085  
SINCELEJO – SUCRE



**¡EDUCAMOS PARA LA EXCELENCIA!**

Si lo apropiado no supera un valor de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes la pena será de cuatro (4) a diez (10) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término y multa equivalente al valor de lo apropiado.

**Artículo 398. Peculado por uso.**

El servidor público que indebidamente use o permita que otro use bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, o bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

**Artículo 399. Peculado por aplicación oficial diferente.**

El servidor público que dé a los bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, aplicación oficial diferente de aquella a que están destinados, o comprometa sumas superiores a las fijadas en el presupuesto, o las invierta o utilice en forma no prevista en éste, en perjuicio de la inversión social o de los salarios o prestaciones sociales de los servidores, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

**Artículo 399A.**

Adicionado por el art. 34, Decreto Nacional 126 de 2010, Modificado por el art. 23. Ley 1474 de 2011

**Artículo 400. Peculado culposo.**

El servidor público que respecto a bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, o bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, por culpa dé lugar a que se extravíen, pierdan o dañen, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el mismo término señalado. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-652 de 2003

**Artículo 401. Circunstancias de atenuación punitiva.**

Modificado por el art. 25. Ley 1474 de 2011. Si antes de iniciarse la investigación, el agente, por sí o por tercera persona, hiciere cesar el mal uso, reparare lo dañado o reintegrare lo apropiado, perdido, extraviado, o su valor, la pena se disminuirá en la mitad.

Si el reintegro se efectuare antes de dictarse sentencia de segunda instancia, la pena se disminuirá en una tercera parte. Cuando el reintegro fuere parcial, el juez deberá, proporcionalmente, disminuir la pena en una cuarta parte.



# REPUBLICA DE COLOMBIA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ IGNACIO LOPEZ

RESOLUCION DE APROBACION N° 0904 DE MARZO 08 DE 2006  
EMANADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL  
NIT N° 892.200.686-7  
CODIGO DANE 170001001429  
CR 19 N° 18 - 35 CENTRO TELEFONO 2765085  
SINCELEJO – SUCRE



**¡EDUCAMOS PARA LA EXCELENCIA!**

En la última [reforma realizada al Código Penal](#), se establecieron algunos **nuevos delitos contra la administración pública**, como la omisión del agente retenedor o recaudador de fondos, que consiste en no consignar los dineros provenientes de la retención en la fuente y el impuesto al valor agregado de acuerdo al término legal y a las órdenes del fisco, esta normativa la encontramos en el artículo 402.

Igualmente, será causa de penalización o sanción la utilización indebida de información que haya sido recabada haciendo ejercicio de las funciones públicas, es decir, aquellas personas que se hayan desempeñado como servidores públicos, y utilicen en beneficio propio o de terceros, cualquier información que no sea objeto de conocimiento público, según se establece en el artículo 431.

Por otro lado, encontramos la **utilización de influencias derivadas del ejercicio de la función pública**, que se establece en el artículo 432, con una serie de sanciones. Luego encontramos el **soborno transnacional** en el artículo 433 y **asociación para cometer un delito contra la administración pública**, en el artículo 434.

Igualmente, uno de los cambios a reseñar, es la desaparición como delito de lo que se conocía como **peculado por aprovechamiento por error ajeno** y **el peculado por extensión**. Ahora para cada caso se adecuarán las conductas al tipo de aprovechamiento que atente contra el patrimonio económico.

Otros actos que conservan su punibilidad son los siguientes: **concusión**, **cohecho como negación de la función pública** (tanto propio e impropio), **cohecho por dar u ofrecer**, [celebración indebida de contratos](#), enriquecimiento ilícito, prevaricato (en sus diversas posibilidades), abusos de autoridad en sus diferentes modalidades, etc. Igualmente, se excluye como conducta delictuosa el acto de abandonar el cargo por parte del servidor público, tal como se establece en el artículo 156.

**La Responsabilidad Fiscal** puede ser comprendida desde dos aspectos: Uno procedimental administrativo, y otro como una consecuencia o circunstancia de ser culpable de causarse un daño patrimonial al Estado con ocasión de la gestión fiscal.

Si bien la Responsabilidad Fiscal es una figura Jurídica que se ha manejado en Colombia desde el siglo pasado, es preciso aludir que en la actualidad tiene fundamento normativo en la Constitución Política (artículos 267 y siguientes), y se regló a través de la Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011; de manera que corresponde a las Contralorías del país, adelantar los procesos de índole administrativa con los cuales se logre el cometido de tales normas.

## REQUISITOS HABILITANTES CON LOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS PROPONENTES

El proponente que desee participar deberá cumplir los siguientes requisitos habilitantes:

- Cotización o Propuesta económica suscrita por el proponente, donde se describe el bien y precio unitario del bien y valor total de la propuesta.
- Carta de presentación de la cotización o propuesta
- Fotocopia de libreta militar (Masculino menor de 50 años) si es persona natural si es persona jurídica del representante legal.
- Copia de cedula de ciudadanía.
- No hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad indicadas en la constitución y la ley, artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993 y demás normas correspondientes.



# REPUBLICA DE COLOMBIA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ IGNACIO LOPEZ

RESOLUCION DE APROBACION N° 0904 DE MARZO 08 DE 2006  
EMANADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL  
NIT N° 892.200.686-7  
CODIGO DANE 170001001429  
CR 19 N° 18 - 35 CENTRO TELEFONO 2765085  
SINCELEJO – SUCRE



**¡EDUCAMOS PARA LA EXCELENCIA!**

- Presentar el certificado de cámara de comercio con una expedición no mayor a 90 días calendario, para personas jurídicas.
- Rut
- Antecedentes disciplinarios, fiscales y judicial
- Afiliación seguridad social integral y arl
- Formato único hoja de vida (DAFP)

## CRITERIOS DE SELECCIÓN:

El único criterio de selección que se tendrá en cuenta será el de menor precio y mejor calidad, el proponente que presente la mejor propuesta en cuanto a estos criterios, se le otorgara el contrato, siempre y cuando el monto del contrato no sobre pase el valor asignado para este.

En caso que el proponente favorecido no cumple con los requisitos habilitantes exigidos, se podrá contratar con el oferente que haya presentado el segundo menor precio previa verificación de sus calidades habilitantes. En caso que este tampoco cumpla, se verificaran las de quien presento el tercer menor precio y así sucesivamente, hasta obtener un oferente habilitado en todo caso la oferta deberá encontrarse en condiciones de mercado y satisfacer las necesidades de la entidad. De no lograrse lo anterior, se repetirá el proceso de selección.

## CAUSALES DE RECHAZO

### Rechazo de las Propuestas

El oferente que no presente en su oferta económica, los precios ofertados que correspondan a la invitación N° 01 – IEJIL- 2020, para la prestación del servicio, incurrirá en causal de rechazo.

El oferente que no cumpla con los requisitos habitantes jurídicos establecidos en esta invitación.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

Por ser un contrato de menor de veinte salarios mínimos legales mensuales se llevara a cabo de acuerdo al procedimiento señalado en el decreto 4791 de 18 de diciembre del 2008, y el manual de contratación de la institución

## EL SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACION, TIPIFICACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO.

Por ser un contrato de menor de veinte salarios mínimos legales mensuales se llevara a cabo de acuerdo al procedimiento señalado en el decreto 4791 de 18 de diciembre del 2008, y el manual de contratación de la institución.

**GARANTÍAS:** Por ser un contrato de menor de veinte salarios mínimos legales mensuales se llevara a cabo de acuerdo al procedimiento señalado en el decreto 4791 de 18 de diciembre del 2008, y el manual de contratación de la institución.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE IGNACIO LOPEZ

RESOLUCION DE APROBACION N° 0904 DE MARZO 08 DE 2006  
EMANADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL  
NIT N° 892.200.686-7  
CODIGO DANE 170001001429  
CR 19 N° 18 - 35 CENTRO TELEFONO 2765085  
SINCELEJO – SUCRE



**¡EDUCAMOS PARA LA EXCELENCIA!**

**Exclusión de Garantías.**

Como quiera que el objeto a contratar es una contratación menor de veinte salarios mínimos legales mensuales, y al no existir riesgo para la Entidad, de conformidad con el manual de contratación de la Institución Educativa JOSE IGNACIO LÓPEZ, exonera al contratista de la obligación de constituir Garantía Única de Cumplimiento.

**FIRMA DEL CONTRATO.**

Una vez verificado los requisitos habilitantes de las propuestas se procederá a la firma del contrato u orden de prestación de servicios.



YOLANDA FLÓREZ DURAN  
Rectora